



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

090 H

24 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 10 Y 38 DE LA LEY
DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 10 y 38 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental y el bienestar de sociedades enteras se han visto gravemente afectados por la crisis derivada de la pandemia del COVID-19 y son una prioridad que debe abordarse con urgencia.

Así lo afirma la Organización de las Naciones Unidas en un informe a través del cual analiza el grave impacto de la situación actual sobre la salud mental de todas las personas, y pone de manifiesto el rol de los servicios de salud mental como parte esencial de todas las respuestas gubernamentales al COVID-19, recogiendo una serie de recomendaciones dirigidas a los legisladores políticos.

La evidencia disponible hasta la fecha confirma la angustia psicológica generalizada en las poblaciones afectadas, algo comprensible, dado el impacto de la pandemia en la vida de las personas. Dicha angustia puede deberse tanto al impacto inmediato del virus sobre la salud y las consecuencias del aislamiento físico, como al miedo a la infección, la muerte y la pérdida de miembros de la familia.

La actual pandemia del COVID-19 ha conllevado un distanciamiento físico de las personas con sus seres queridos y compañeros. Asimismo, millones de personas se enfrentan a una crisis económica por haber perdido o estar en riesgo de perder sus ingresos y medios de vida. A esto se añade la información errónea frecuente, los rumores sobre el virus, la difusión de imágenes en los medios de enfermos graves, cadáveres y/o ataúdes, y la profunda incertidumbre sobre el futuro, que constituyen importantes fuentes

de angustia. Todo ello, incrementa la probabilidad de un aumento a largo plazo en la cifra y gravedad de los problemas de salud mental.

Se ha observado cómo diversos grupos específicos de la población muestran elevados grados de angustia psicológica relacionada con el COVID-19 y se han visto afectados de diferentes maneras ante esta situación. Los trabajadores y trabajadoras de la salud de primera línea desempeñan un papel crucial en la lucha contra la epidemia y han estado expuestos a numerosos factores estresantes (cargas de trabajo extremas, decisiones difíciles, muerte de pacientes, riesgo de infección y de contagio a sus familiares y otras personas, etc.), por lo que es fundamental garantizar su salud mental de cara a mantener una respuesta y abordaje eficaz del COVID-19. Atender su salud mental y su bienestar psicosocial en estos momentos es tan importante como cuidar su salud física.

Asimismo, las mujeres están soportando una gran parte del estrés en el hogar, así como impactos desproporcionados en general. Durante la situación actual, las mujeres embarazadas y las nuevas madres son especialmente propensas a estar ansiosas debido a las dificultades para acceder a los servicios, al apoyo social y psicológico, así como por el miedo a la infección. En algunas situaciones sufren una mayor carga debido a tareas adicionales, como la educación en el hogar y el cuidado de familiares mayores. Igual que sucede con el abuso infantil, la situación de estrés y las restricciones al movimiento aumentan el riesgo de violencia hacia las mujeres: la ONU estima que a nivel mundial se pueden esperar 31 millones de casos adicionales de violencia de género si las restricciones continúan durante al menos 6 meses.

Es por eso que ante las diversas circunstancias que afectan la salud mental derivados de esta pandemia propongo una reforma a la Ley en esta materia, para que se implementen programas y protocolos especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental tanto al personal del sector salud y toda la población en general, con el objetivo de reducir los niveles de estrés ansiedad o depresión, o cualquier otra situación mental que origine como consecuencia de los desastres naturales o emergencias como contingencias sanitarias, o condiciones de distanciamiento social determinadas por las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente *Iniciativa con Proyecto de*

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 10 y 38 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:
I. a la XIV (...)

En el desarrollo de las acciones señaladas en este artículo, la Secretaría deberá considerar la creación e implementación de los mecanismos, programas o protocolos especializados para la prestación de servicios en materia de salud mental para el personal del sector salud y toda la población en general, con el objeto de reducir los niveles de estrés o depresión o cualquier otra condición que afecte la salud mental que origine como consecuencia de los desastres naturales o emergencias como contingencias sanitarias, o condiciones de distanciamiento social determinadas por las autoridades.

Artículo 38. La Secretaría procurará dar prioridad en la atención especializada a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o en menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre, así como en los casos de contingencia o emergencias sanitarias o condiciones de aislamiento y/o distanciamiento social determinado por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de junio del 2020 del dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx